cabildo, serán sancionados con multa de tres a cinco días de salario mínimo general diario vigente en el municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

2. Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de Cabildo, de fecha seis de abril de dos mil uno.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de enero de dos mil ocho.

Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica. Lic. Guillermo Moreno Chazzarini, Síndico.—Rúbrica. C. Lilia Rodríguez Martínez, Regidora Primera.—Rúbrica. Lic. Ricardo Cuevas Segura, Regidor Segundo.—Rúbrica. C. José Luis Sosa González, Regidor Tercero.—Rúbrica. C. Arturo Calderón Lara, Regidor Cuarto.—Rúbrica. C. Rufino Núñez Serrano, Regidor Quinto.—Rúbrica. Lic. Luis Emilio Díaz Ibarra, Regidor Sexto.—Rúbrica. Enfer. Aurora Delgado Huerta, Regidora Séptima.—Rúbrica. Dr. Gonzalo Lagunes Ochoa, Regidor Octavo.—Rúbrica. Lic. Juan Carlos Molina Xaca, Regidor Noveno.—Rúbrica. Lic. Jorge Reyes Leo, Regidor Décimo.—Rúbrica. Lic. José Salvatori Bronca, Regidor Undécimo.—Rúbrica. Ada Irene García Jiménez, Regidora Duodécima.—Rúbrica.

folio 147

BANDO QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL REGLA-MENTO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento para su publicación: Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Ayuntamiento de Boca del Río.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 71 primer párrafo de la Constitución Política local, 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos, comúnmente denominados basura, la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como las prohibiciones y obligaciones para los propietarios de inmuebles, habitantes, visitantes o transeúntes en el territorio municipal.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria a este reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes y normas aplicables.

Sección Segunda

De la Competencia

Artículo 3. La administración del servicio de limpia pública municipal es competencia exclusiva del ayuntamiento de Boca del Río, la que se realiza a través de la dirección de limpia pública, bajo la supervisión del edil del ramo.

Artículo 4. El ayuntamiento efectuará el cobro de los derechos materia de este reglamento, conforme a lo dispuesto en el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río.

Sección Tercera

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 5. Es obligación de todos los habitantes colaborar en el aseo del municipio, por lo tanto deberán:

I. Colocar la basura en bolsas que impidan que los desechos se dispersen generando con ello contaminación;

- II. Separar la basura mediante la siguiente clasificación:
- a) Residuos orgánicos;
- b) Residuos inorgánicos; y
- c) Residuos sanitarios;
- III. Sacar a la calle, al frente de sus casas o en los lugares autorizados las bolsas cerradas conteniendo basura únicamente en los horarios que determine la dirección de limpia pública;
- IV. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos de basura a cielo abierto y en los predios urbanos y rurales del municipio;
- V. Conservar limpio el frente de su casa o negocio, barriéndolo hasta la mitad de la calle que le corresponda, debiendo retirar diariamente la basura que se encuentre y depositarla en recipientes perfectamente cerrados para su destino final; y
- VI. Reportar al ayuntamiento a quienes arrojen basura frente a sus predios o en el interior del mismo.
- **Artículo 6.** 1. Para el cumplimiento de las obligaciones que refiere el artículo anterior, no será obstáculo que el predio o casa de que se trate esté desocupado.
- 2. En el caso de ser varios los poseedores del predio o casa todos serán responsables solidarios de esas obligaciones, pudiendo convenir entre sí el turno o designar responsables.
- **Artículo 7.** Los vendedores semifijos deberán mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo, contar con un depósito de basura de su propiedad y recoger toda la basura que resulte arrojada a los lugares públicos, como consecuencia de su actividad comercial.

Sección Cuarta

De los Predios Baldíos

- **Artículo 8.** 1. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de predios baldíos, las siguientes:
- I. Mantenerlos cercados o bardeados para evitar que las personas depositen basura, ramas, troncos y escombro siendo obligatorio que cuenten con un acceso mínimo de dos metros y medio de ancho; y
- II. Mantenerlos limpios con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como el criadero de animales nocivos para la salud.
- 2. Ante la falta de limpieza de los lotes baldíos, el ayuntamiento podrá realizarla y proceder al cobro respectivo de los gastos que ello ocasione.
- **Artículo 9.** El procedimiento para la notificación a un propietario para la limpieza del lote baldío, será el siguiente:
- I. El ayuntamiento por medio de la dirección de limpia pública levantará un acta circunstanciada donde conste el estado del lote baldío, así como del área del mismo;

- II. Se notificará al propietario por medio de la tabla de avisos del palacio municipal o publicación en el periódico de mayor circulación en el municipio, que dispone de diez días naturales para que por su cuenta lleve a cabo la limpieza, apercibiéndolo que de no llevarla a cabo en el plazo mencionado, el ayuntamiento procederá a realizar la limpieza y se le cobrarán los costos que este servicio ocasione;
- III. Al finalizar el plazo fijado, y una vez realizada la limpieza del predio por el ayuntamiento, el propietario estará obligado a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, dentro de los quince días siguientes a la notificación que por escrito lleve a cabo la tesorería municipal de la cantidad requerida.
- **Artículo 10.** Las cantidades adeudadas por los propietarios de los predios baldíos que refiere el artículo anterior, constituyen créditos fiscales, y para su cobro la tesorería municipal podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que dispone el Código de la materia.

Sección Quinta

De las Concesiones

Artículo 11. El ayuntamiento podrá concesionar a particulares los servicios públicos municipales de recolección, transporte, centros de acopio, servicios sanitarios públicos, disposición final de los residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios y servicios especiales, conforme a lo establecido en la ley de la materia. Esta concesión deberá ser supervisada en su totalidad por la comisión del ramo y por las áreas que correspondan para su buen funcionamiento.

- **Artículo 12.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el ayuntamiento, a través del síndico, podrá celebrar acuerdos necesarios para procesar o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar y hacer más eficiente el servicio de recolección.
- **Artículo 13.** La revocación de las concesiones del servicio público de limpia procederá:
- I. Cuando existan quejas de los vecinos que representen el sesenta por ciento del total del sector afectado en el servicio de recolección de desechos otorgado en concesión;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el contrato de concesión;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión:
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor; y
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio.

Sección Sexta

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 14. La dirección de limpia pública es competente para realizar los actos de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

Artículo 15. El municipio contará con personal debidamente autorizado para hacer visitas de verificación e inspección, quienes al realizarlas deberán estar provistos de documento oficial que los acredite, así como de orden escrita, debidamente fundamentada y motivada, conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Boca del Río.

Artículo 16. Las inspecciones y verificaciones se realizarán cuando lo determine la dirección de limpia pública o en respuesta a las denuncias populares presentadas.

Sección Séptima

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 17. Quien infrinja las disposiciones contenidas en este reglamento, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta sección.

Artículo 18. 1. En materia del servicio público municipal de limpia pública se impondrá, en atención a la siguiente clasificación de infracciones, atendiendo al grupo que correspondan y con relación al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

- I. Grupo uno, sanción de tres a diez días de salario mínimo general vigente en el municipio:
- a) Por no barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;
- b) Por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos;
- c) Por no separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la dirección de limpia pública;
- d) Por no respetar los horarios para el depósito en los contenedores de residuos sólidos domésticos;
- e) A los comerciantes por no mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda, del lugar que ocupen para sus actividades.
- f) No recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del municipio; y
- g)Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común;

- II. Grupo dos, de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en el municipio:
- a) No depositar los residuos en los lugares autorizados por la autoridad competente;
- b) Arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores; y
- c) Depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, así como cualquier tipo de animal muerto.
- III. Grupo tres, de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el municipio:
- a) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas o cualquier otro desecho;
- b) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura o para residuos sólidos domésticos que coloque o mande colocar la dirección de limpia pública, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- IV. Grupo cuatro, de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el municipio:
- a) Por no asear y, en su caso lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaren a ensuciarla;
- b) Por la diseminación del producto o residuos transportados en la vía pública;
- c) Quemar basura, llantas, hules, plásticos, árboles o arbustos en la vía pública;
- d) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos generados por la actividad de establecimientos comerciales o industriales;
- e) Arrojar a los drenajes basura o escombro y todo tipo de desechos que impidan su buen funcionamiento;
- f) Por no entregar los residuos sólidos que generen a los sitios autorizados por la dirección de limpia pública en los casos del inciso anterior;
- g) Por depositar en los contenedores, desechos de los llamados hospitalarios, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley de la materia o aquellos que no son incinerables y que deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento;
- h) Quemar el contenido de los contenedores colocados en la vía pública;
- i) Usar como combustible cualquier tipo de material de desecho que genere deterioro ambiental o que a partir de su utilización genere algún otro tipo de desecho inadmisible en los contenedores para desechos domésticos;
- j) Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, en los contenedores para desechos sólidos domésticos;
- k) Descargar en los mares, ríos, lagunas, arroyos o drenajes sustancias corrosivas o tóxicas;
- l) A los organizadores de espectáculos públicos, por no mantener limpia el área mínima autorizada, comprendiendo también

los alrededores que por causa de la actividad autorizada se vean afectados; y

- m) Por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen los establecimientos comerciales o industriales, le señale la dirección de limpia pública.
- 2. En caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de estas sanciones se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer las infracciones señaladas, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.
- 3. En caso de que la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos sólidos se realice por particulares, otorgada mediante concesión o convenio, se procederá a la cancelación de los mismos para operar, funcionar o prestar servicios concedidos de competencia municipal, cuando no se preste el servicio en las condiciones y términos establecidos en el este reglamento y demás disposiciones legales que prescriban otros ordenamientos jurídicos.
- 4. Cuando el infractor sea persona moral, no estará exento de pago ni recibirá descuento alguno por las multas establecidas en este reglamento.

Sección Octava

Del Recurso de Revocación

Artículo 19. Los particulares interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la autoridad municipal en las materias que regula este reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio de Boca del Río, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del estado.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Aseo Municipal del Municipio de Boca del Río, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de enero de dos mil ocho.

Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica. Lic. Guillermo Moreno Chazzarini, Síndico.—Rúbrica. C. Lilia Rodríguez Martínez, Regidora Prime-

ra.—Rúbrica. Lic. Ricardo Cuevas Segura, Regidor Segundo.—Rúbrica. C. José Luis Sosa González, Regidor Tercero.—Rúbrica. C. Arturo Calderón Lara, Regidor Cuarto.—Rúbrica. C. Rufino Núñez Serrano, Regidor Quinto.—Rúbrica. Lic. Luis Emilio Díaz Ibarra, Regidor Sexto.—Rúbrica. Enfer. Aurora Delgado Huerta, Regidora Séptima.—Rúbrica. Dr. Gonzalo Lagunes Ochoa, Regidor Octavo.—Rúbrica. Lic. Juan Carlos Molina Xaca, Regidor Noveno.—Rúbrica. Lic. Jorge Reyes Leo, Regidor Décimo.—Rúbrica. Lic. José Salvatori Bronca, Regidor Undécimo.—Rúbrica. Ada Irene García Jiménez, Regidora Duodécima.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI de la Ley de la *Gaceta Oficial* para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mando se publique y se le dé cumplimiento. Presidencia Municipal, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Miguel Ángel Yunes Márquez Presidente Municipal Constitucional Rúbrica.

folio 148

BANDO QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL REGLA-MENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento para su publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Ayuntamiento de Boca del Río.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 71 primer párrafo de la Constitución Política local, 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en nombre del pueblo, expide el siguiente: